ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024 y facultada mediante Resolución 0833 de 21 de marzo de 2025, expedida por el Director General (e) del INVIAS, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación.

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2,** y el **MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE con NIT. 823.003.543-7** es un Convenio, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades se enmarca en la causal de contratación directa establecida en el literal c), numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente

2) JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines(…)".*

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."*

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".*

Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Municipios, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, a su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define los municipios como: " la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución de los alcaldes, entre otras, las siguientes: *"(…) d) En relación con la Administración Municipal:(…)5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:(…) Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. (…)"*

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala*: "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que el artículo 95 ibídem, establece que *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

Que el Instituto Nacional De Vías – Invias es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

El literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar convenios interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de EL INSTITUTO: *"(…) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. (…) 2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el proyecto denominado "*EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANISTICO EN EL PASO SOBRE LA VÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS INCLUYE OBRAS DE SEGURIDAD VIAL Y DE MEJORAMIENTO DE REDES HIDRÁULICAS, RUTAS 9004 Y 90SC02, DEPARTAMENTO DE SUCRE*" hace referencia a la otorgación del permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía. del Municipio de Coveñas en el departamento de Sucre. El proyecto hace referencia al mejoramiento urbanístico y embellecimiento del entorno mediante la recuperación de espacio público para construcción de senderos peatonales, zonas de estacionamiento, ciclovías, obras de drenaje y zonas verdes.

Es importante destacar que las principales causas del mal estado en el que se encuentra la vía y su espacio público son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Es así como con este proyecto pretende mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico, disminuir significativamente los costos de operación vehicular, mejorar la dinámica de comercialización de productos de la región, así como del turismo, desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional, con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de los usuarios de la vía objeto de atención.

Que, por lo anterior, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de Coveñas en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales toman las medidas adecuadas y necesarias para realizar intervenciones en la red vial regional del Departamento, buscando mejorar la transitabilidad.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2024 el Municipio de Coveñas radicó solicitud al Instituto de Convenio de delegación de competencias que le permita al Ente Territorial realizar intervenciones en los tramos de vía que se relacionan a continuación e igualmente, manifestó su interés de suscribir el convenio, por lo que remitió los documentos necesarios para la suscripción del mismo.

- Tramo 1: Vía Código 9004, sector paso nacional por Coveñas desde el PR26+910 hasta el PR35+000.
- Tramo 2: vía Código 90SC02, sector paso nacional por Coveñas desde el PR0+000 hasta el PR2+460."

Las vías indicadas requieren de manera urgente su pronta intervención en algunos tramos que, por su alto flujo vehicular, invasión del espacio público, inexistencias de ciclorrutas y pocas zonas peatonales seguras, generan problemas de movilidad, congestión vehicular e inseguridad vial para todos los actores, principalmente para los peatones. Por tal razón, es necesario realizar algunas obras de mejoramiento urbanístico que permitan recuperar el espacio público al lado y lado de estas vías, así como la construcción de ciclorrutas y senderos peatonales que mejoren la movilidad y garanticen la seguridad vial.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, se requiere el permiso de intervención para realizar las siguientes actividades:
- TRAMO 1: vía código 9004, sector paso nacional por Coveñas desde el PR26+910 hasta PR35+000: mejoramiento urbanístico y embellecimiento del entorno mediante la recuperación de espacio público para construcción de senderos peatonales, zonas de estacionamiento, ciclovías, obras de drenaje y zonas verdes.

- TRAMO 2: vía código 90SC02, sector paso nacional por Coveñas desde el PR00+000 hasta PR02+460: Mejoramiento urbanístico y embellecimiento del entorno mediante la construcción de senderos peatonales y ciclovías.

Que por medio de oficio con radicado No. 2025S-VBOG-041877 de fecha 20 de junio de 2025, INVIAS dio respuesta a la solicitud efectuada por parte del Municipio y manifiesto: *"De manera atenta se informa que dicha solicitud es acogida por la Entidad y se procederá a realizar el trámite correspondiente mediante la plataforma SECOP II*

Que la Alcaldía de Coveñas mediante radicado 2025E-VUVR-062987 de fecha 11 de junio de 2025 solicito al director(E) territorial Sucre certificación de no intervención de vías.

Que el director (E) de la territorial Sucre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante Radicado 2025S-VSUC-040609 de fecha 17 de junio de 2025 dio respuesta al radicado 2025E-VUVR-062987 y certificó que: "(…) En el tramo 1: vía Coveñas- Lorica código tramo 9004, sector paso nacional por Coveñas desde el PR 26+910 hasta PR35+000 no existen y no tienen programadas obras de mejoramiento urbanístico para la recuperación del espacio público en el ancho de zona o derecho de vía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el director territorial Sucre (E), mediante oficio de fecha 30 de julio certifica que: "*en atención a la certificación de fecha 17 de junio de 2025 emanada por la Dirección Territorial de Sucre del INVIAS, nos permitimos darle alcance a la misma en el siguiente sentido:*

Que en el tramo 1: vía código tramo 9004, sector paso nacional por Coveñas desde el PR 26+910 hasta PR35+000 no existen y no tienen programadas obras de mejoramiento urbanístico para la recuperación del espacio público en el ancho de zona o derecho de vía.

Que en el tramo 2: vía código 90SC02, sector paso nacional por Coveñas desde el PR00+000 hasta PR02+460 no existen y no tienen programadas obras de mejoramiento urbanístico para la recuperación del espacio público en el ancho de zona o derecho de vía."

Que la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, previa Consulta al Director Territorial Sucre, dando alcance a la certificación relacionada en el párrafo anterior, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2025 "***se indica que de manera atenta que a la fecha las condiciones expedidas en la certificación no han variado, sin embargo, es importante mencionar que las intervenciones previstas en las cunetas mencionadas en el tramo 2 "la construcción de cunetas en el borde izquierdo de la vía, específicamente entre los PR 2+0200 al PR 2+0270. Estas actividades tienen como propósito dar continuidad a las cunetas existentes en el sector, las cuales se empalman conforme a lo establecido en el plano técnico que se adjunta a la presente comunicación. Se tiene programado la construcción de la cuneta entre los días 07 de julio 2025 hasta el día 18 de julio 2025." No han sido realizadas teniendo en cuenta que se esperaba contar con el Convenio firmado para la época y poder establecer de manera conjunta con el Municipio el alcance de la intervención para no ejecutar actividades que pueden ser realizadas mediante el Convenio."***

Que, acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en consecuencia, las partes suscribirán un convenio, con el fin de autorizar la "INTERVENCIÓN PARA LA **EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANISTICO EN EL PASO SOBRE LA VÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS INCLUYE OBRAS DE SEGURIDAD VIAL Y DE MEJORAMIENTO DE REDES HIDRÁULICAS, RUTAS 9004 Y 90SC02, DEPARTAMENTO DE SUCRE"** en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del Convenio Interadministrativo se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del Convenio.

3). OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE COVEÑAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANISTICO EN EL PASO SOBRE LA VÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS INCLUYE OBRAS DE SEGURIDAD VIAL Y DE MEJORAMIENTO DE REDES HIDRÁULICAS, RUTAS 9004 Y 90SC02, DEPARTAMENTO DE SUCRE", de acuerdo con las estipulaciones del presente convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio, consiste en autorizar al MUNCIPIO DE COVEÑAS para REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANISTICO EN EL PASO NACIONAL POR COVEÑAS CON CODIGO 9004 PR26+910 hasta PR35+000, Y PASO NACIONAL POR COVEÑAS CON CODIGO 90SC02 PR00+000 hasta PR02+460 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, el NSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Las intervenciones propuestas son:

- TRAMO 1: vía código 9004, sector paso nacional por Coveñas desde el PR26+910 hasta PR35+000: mejoramiento urbanístico y embellecimiento del entorno mediante la recuperación de espacio público para construcción de senderos peatonales, zonas de estacionamiento, ciclovías, obras de drenaje y zonas verdes.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

- TRAMO 2: vía código 90SC02, sector paso nacional por Coveñas desde el PR00+000 hasta PR02+460: Mejoramiento urbanístico y embellecimiento del entorno mediante la construcción de senderos peatonales y ciclovías.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales y /o particulares de construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes al momento de seleccionar el contratista de obra.

4). OBLIGACIONES:

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio y estudio previo.

5). PLAZO:

El plazo del presente convenio a suscribir será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción de este. Esto se acuerda entre las partes con la suscripción del presente convenio al encontrarlo prudente bajo el entendido que durante la ejecución del mismo se deben llevar a cabo múltiples actividades como la recopilación y revisión de información secundaria, reuniones o mesas de trabajo, gestiones presupuestales, estructuración y realización de estudios y diseños, estructuración y ejecución de obras, recibo y liquidación de contratos derivados.

6). PARTES:

- **ENTIDAD NACIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** **NIT. 800.215.807-2**
- **ENTIDAD MUNICIPAL: MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE** **NIT. 823.003.543-7**

7) VALOR:

El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de EL INSTITUTO. Es decir, para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza del mismo. En todo caso es menester mencionar que los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por EL MUNICIPIO.

8). SITIO WEB DE CONSULTA:

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., el día 30 de julio del año 2025.

Firmado digitalmente por
ARBELAEZ GONZALEZ
MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboro: Julián Andrés Martínez Beltrán - Abogado G. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ
Revisó Diana Carolina Castañeda Peña - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC-DJ